Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: SIMULACIÓN de WILDER MAURICIO USSA ROMERO contra WILDER MAURICIO USSA SANTANA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01205-00**[1].

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 12 de noviembre de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: alegar poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, asimismo el respectivo certificado de avaluó catastral del bien objeto del presente trámite, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, omitió además ,teniendo en cuenta las posturas legales, acreditar la condición de hijo de la parte demandante que indica en el supuesto No. 9º de la demanda y frente a los testimonios solicitados no dio cumplimiento a lo establecido en el art. 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibidem, en lo que respecta a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 110 **hoy** 30 de noviembre 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9d783f1acf3905867512debcb5598bbb82aec99ac79f17dd12277abb539a418
Documento generado en 26/11/2020 03:39:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.